



RESOLUCION No. EJR23-239

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85, numerales 17 y 22; 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

El referido Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que se adelantara el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el proceso comprende las siguientes etapas: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

A su vez, el artículo 4 del referido acuerdo definió que el concurso de méritos comprende las etapas de selección y clasificación. Además, determinó que la etapa de selección está compuesta por lo siguiente: la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico, a través de su numeral 3, capítulo V, artículo 1, estableció la posibilidad de solicitar homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera y para quienes, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, según el caso.

Además, en la misma disposición, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para “tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”

Por su parte, la señora Mónica Gabriela Rosero Muñoz, presentó solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial, aduciendo que participó en el “VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, Promoción 2016- 2017” y lo aprobó con un puntaje final de 945.91.

Mediante la Resolución No. EJ23-171 del 23 de junio de 2023, expedida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se le concedió la homologación del IX Curso de Formación Judicial inicial que presentó la aspirante, con un puntaje de 945.41.

El término para la interposición del recurso de reposición, transcurrió entre el 4 de julio de 2023 hasta el 17 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27 publicado el 29 de marzo de 2023.

El día 5 de julio de 2023, dentro del término previsto para el efecto, la aspirante interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJ23-171 del 23 de junio de 2023, solicitando que se modifique el puntaje (945.41) con el cual se le homologó el IX Curso de Formación Judicial Inicial y en su lugar, se le homologue con un puntaje de 945.91.

Para sustentar su desacuerdo con la decisión inicial, adujo que en virtud de su participación y aprobación del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, Promoción 2016- 2017, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, mediante Resolución EJ17-973 del 11 de diciembre de 2017 le resolvió favorablemente el recurso de reposición que elevó contra las Resoluciones EJ17-439 del 11 de septiembre de 2017 y EJ17- 447 del 15 de septiembre de 2017, y modificó el puntaje final que se le asignó. En consecuencia, la nota final que obtuvo fue de 945.91.

Con el propósito de resolver, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 3. ° del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Por medio del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó el Acuerdo Pedagógico que rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”. La anterior decisión fue aclarada por medio del Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019, de manera que bajo estos parámetros se analizará el acto administrativo recurrido.

El artículo primero, capítulo V, numeral 3, del mencionado Acuerdo Pedagógico reguló lo que tiene que ver con las homologaciones o exoneraciones del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de la siguiente forma:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

*Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán **solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial** y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, **podrán solicitar la homologación** y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.”*

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.” (Negritas fuera del texto original)

CASO CONCRETO

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria No. 27, publicado el 29 de marzo de 2023, la aspirante Mónica Gabriela Rosero Muñoz presentó recurso de reposición contra la Resolución No. EJ23-171 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se le reconoció la homologación del IX Curso de Formación Judicial inicial, con una calificación de 945.41 para que se modifique esa nota por la de 945.91.

Para sustentar su desacuerdo, la recurrente adujo los reparos indicados en el acápite de antecedentes. En consecuencia, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse sobre su inconformidad, como sigue:

Revisada la documentación que aportó la aspirante y el Oficio No. CJO22-5121 del 23 de noviembre de 2022, se constata que el puntaje final del VII Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, Promoción 2016- 2017 fue de 945.91 y no, de 945.41, como se dejó establecido en la Resolución No. EJ23-171 del 23 de junio de 2023. Ello, en razón a un error involuntario de digitación en la nota final que se le asignó a la recurrente.

Por lo anterior, se procederá a efectuar la modificación que pidió la recurrente y, en consecuencia, se le asignará un puntaje final de novecientos cuarenta y cinco punto noventa y uno (945.91), como nota sustitutiva del IX CFJI.

De acuerdo con lo expuesto, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” modificará parcialmente la Resolución No. EJ23-171 del 23 de junio de 2023, en lo que respecta a modificar el puntaje de la aspirante Mónica Gabriela Rosero Muñoz, como nota de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. EJ23-171 del 23 de junio de 2023, por medio de la cual se resolvió la solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial, presentada por la aspirante Mónica Gabriela Rosero Muñoz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.085.903.618, la cual quedará así:

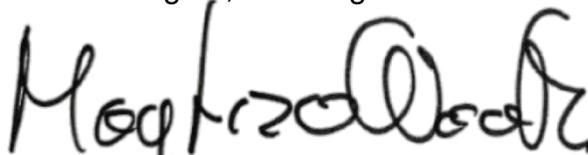
No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ANTERIOR	ACTO ADMINISTRATIVO CFJI REALIZADO	NOTA CONSOLIDADA CFJI REALIZADO	NOTA IX CFJI
1	Rosero	Muñoz	Mónica	Gabriela	1.085.903.618	VII CFJIA	EJR17-973	945.91	945.91

SEGUNDO. - Contra la presente decisión no procede algún recurso en sede administrativa.

TERCERO. - NOTIFICAR esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 31 de agosto de 2023



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Elaboró: PARS
Revisó: DAMP/LHG